

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO

**LEY PARA ESTABLECER LA CONFIDENCIALIDAD DEL REGISTRO DE
VEHICULOS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**

EXPEDIENTE N.º 24.586

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
30 de julio del 2025**

**CUARTA LEGISLATURA
(1º de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026)**

**PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(1º de mayo de 2025 al 31 de julio de 2025)**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, rendimos el presente **Dictamen Afirmativo de Mayoría** al proyecto de ley tramitado bajo el **Expediente N° 24.586, LEY PARA ESTABLECER LA CONFIDENCIALIDAD DEL REGISTRO DE VEHICULOS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**, con base en los siguientes aspectos:

I. RESUMEN DEL TEXTO BASE DE DISCUSIÓN

Este proyecto de ley tiene como finalidad limitar el acceso público a los registros de vehículos de uso policial del OIJ, de la Policía de Control de Drogas, la Policía Profesional de Migración, así como cualquier otro cuerpo de policía de investigación que se instaure en el país, estableciendo por parte del Registro Público, un sistema de registro especial con acceso restringido para evitar la exposición de información sensible.

Este acceso público representa una vulnerabilidad crítica en términos de seguridad operativa, ya que se generan riesgos en cuanto a la exposición de investigaciones sensibles, peligro para la seguridad de los agentes de los cuerpos policiales e inclusive una afectación a la eficiencia operativa de los cuerpos policiales.

Finalmente, el proyecto de ley además busca proteger la integridad de los miembros del OIJ, la Policía de Control de Drogas, la Policía Profesional de Migración, así como cualquier otro cuerpo de policía de investigación que se instaure en el país, y así garantizar la eficacia de sus investigaciones y salvaguardar la confidencialidad de la información sensible sobre los vehículos que utilizan en sus operaciones.

II. TRAMITE LEGISLATIVO

- El día 24 de setiembre 2024 se presenta el proyecto de Ley.
- El día 4 de octubre del 2024 se envía a la Imprenta Nacional para su publicación.
- El día 17 de octubre del 2024 ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

III. CONSULTAS A INSTITUCIONES

Se procede a realizar la consulta de la iniciativa de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Corte Suprema de Justicia
- Registro Nacional

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS

Algunas de las respuestas recibidas en las cuales se fundamenta el presente informe, se detallan a continuación:

Institución Consultada	Respuesta
Corte Suprema de Justicia	Se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial.
Registro Nacional	En virtud de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°188 del 9 de octubre de 2024, del Proyecto de Ley N°24.586 titulado "Ley para establecer la confidencialidad del Registro de Vehículos

de los cuerpos de policías de investigación", se identificó que se asignan varias tareas a la institución correspondiente. Por ello, se consultó a las dependencias técnicas sobre el contenido del proyecto, resultando en el desarrollo de lo mencionado en el oficio DBM-0465-2024, fechado el 15 de octubre de 2024, firmado por el director Mauricio Soley Pérez.

En cuanto al artículo 5, se aclara que se deberían agregar tres párrafos finales al artículo 13 de la Ley N°5695 de Creación del Registro Nacional (1975), con el siguiente contenido:

1. Se creará y mantendrá una base de datos especial y confidencial para los vehículos oficiales de los cuerpos policiales de investigación, accesible únicamente por autoridades autorizadas por ley, garantizando la seguridad nacional.
2. Se implementarán mecanismos para evitar que el público identifique en tiempo real a través de internet si una placa pertenece a un cuerpo policial, los cuales deben ser proactivos y cambiantes para evitar patrones identificables.
3. Los vehículos de los cuerpos policiales deberán registrarse bajo una categoría especial en el Registro de Bienes Muebles, con

	<p>acceso restringido y consultas autorizadas únicamente por las autoridades competentes.</p> <p>Además, se observa que en el texto original se menciona el "Registro Civil", pero lo correcto sería "Registro Nacional"</p> <p>El Registro Nacional es de carácter público y se basa en el principio de publicidad registral, según lo establecido en la Ley de Inscripción de Documentos en Registro Público y el Código Civil. El objetivo principal es garantizar la seguridad de los bienes y derechos inscritos, a través de su publicidad, permitiendo la consulta pública de los mismos. Crear una base de datos confidencial separada del registro actual podría contradecir la naturaleza pública del Registro, ya que el público podría inferir que un vehículo no registrado de forma pública es policial o de investigación.</p> <p>En cuanto a la calificación registral, la inscripción de los vehículos de cuerpos policiales se realiza mediante los medios ordinarios, lo que permite que sean digitalizados y calificados públicamente por los funcionarios del registro, lo que puede afectar el carácter confidencial que busca la normativa.</p> <p>Crear una base de datos especial y confidencial para vehículos policiales implicaría un alto costo, ya que requeriría el desarrollo de una nueva aplicación</p>
--	---

	<p>informática diferente a la actual, sin que el proyecto contemple cómo se obtendrán los recursos necesarios. Además, el plazo de seis meses para implementar estos cambios no parece razonable, debido al tamaño del proyecto.</p> <p>Por otro lado, la base de datos actual también está vinculada a cuestiones fiscales, como el pago del derecho de circulación, lo que implicaría modificaciones en los procedimientos tributarios si se implementa el sistema propuesto en el proyecto de ley.</p> <p>El Director de Informática, Roger Araya Fonseca, sugirió que, en lugar de crear una nueva base de datos confidencial, el Registro Nacional podría identificar los vehículos oficiales de uso policial en su base de datos existente, restringiendo el acceso solo a las autoridades autorizadas, lo que simplificaría el proceso sin crear un sistema paralelo. También planteó la necesidad de ajustar el portal web y definir claramente los mecanismos de consulta para evitar confusiones sobre la disponibilidad de la información.</p> <p>Finalmente, se debe analizar si la ley aplicará solo a nuevos vehículos o también a los ya existentes, lo cual requerirá ajustes en los procesos y el sistema de bienes muebles.</p>
--	---

V. INFORME DE SERVICIOS TECNICOS

El departamento de Servicios técnicos emitió su criterio mediante el oficio AL-DEST-IJU-255-2025 del 22 de julio de 2025, donde se refiere al proyecto de ley.

Indica que la iniciativa busca establecer un régimen especial de registro vehicular con acceso restringido para los vehículos utilizados por cuerpos de policía de investigación como el OIJ, la Policía de Control de Drogas y la Policía Profesional de Migración, entre otros. El propósito es proteger la confidencialidad operativa de estas instituciones.

Como parte de las principales observaciones jurídicas que se realizan por parte de este departamento, se puede destacar que el proyecto no especifica claramente el procedimiento ni el alcance del nuevo régimen de confidencialidad registral, lo que puede contravenir principios constitucionales como el de legalidad y publicidad registral. Además, se destaca que ocultar información en el registro podría alertar a terceros sobre el carácter policial del vehículo, generando el riesgo contrario al que se desea prevenir.

Enfatiza que el registro está regido por principios de transparencia y seguridad jurídica, por lo que cualquier restricción debe estar claramente justificada y detallada en la ley. En cuanto a la redacción actual presenta riesgos legales al no establecer con precisión cómo se mantendrá la confidencialidad sin afectar derechos de terceros o la integridad del sistema registral.

Finalmente recomienda revisar los plazos de implementación debido a la necesidad de ajustes técnicos y presupuestarios en el Registro Nacional.

VI. RECOMENDACIÓN FINAL

Los cuerpos policiales de investigación en Costa Rica, como el OIJ, la Policía de Control de Drogas y la Policía Profesional de Migración, desempeñan funciones esenciales en la lucha contra el crimen organizado, donde la confidencialidad en el uso de vehículos es clave para el éxito de operativos encubiertos. Sin embargo, el acceso libre a la información vehicular compromete gravemente su seguridad y ha derivado en ataques como el ocurrido en Tirrases, donde agentes del OIJ fueron

emboscados durante una operación. Esta situación ha motivado llamados a reformar la legislación para resguardar la identidad operativa de estos cuerpos policiales y proteger a sus agentes.

En este contexto, se realizó un análisis comparado de legislaciones de países como Colombia, Argentina, España y Estados Unidos. Mientras los dos primeros mantienen registros públicos sin distinción para vehículos policiales, España y EE.UU. ofrecen mayores niveles de protección. España permite matrículas no públicas vinculadas a identidades ficticias para vehículos de seguridad, y EE.UU., mediante el Driver Privacy Act, restringe el acceso a los datos vehiculares solo a casos excepcionales. Estas experiencias sirven como referencia para proponer en Costa Rica una reforma que limite el acceso público a la información vehicular policial, sin necesidad de crear una nueva base de datos, sino restringiendo el acceso dentro del sistema actual solo a autoridades autorizadas. Es de suma importancia señalar que se llevó a cabo una mesa de trabajo con jefes del Registro Nacional, con el objetivo de adecuar la propuesta del proyecto a la realidad institucional, especialmente en lo que respecta a las capacidades y condiciones del Departamento de Informática de dicha entidad.

Por lo tanto, tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, y de oportunidad y conveniencia planteados en el trámite de esta iniciativa y descritos anteriormente, las señoras diputadas y los señores diputados miembros de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico rendimos el Dictamen Afirmativo de Mayoría.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA ESTABLECER LA CONFIDENCIALIDAD DEL REGISTRO DE
VEHICULOS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1- Objetivo de la ley

La presente ley tiene como objeto regular el acceso a la información sobre los vehículos de uso policial inscritos en el Registro Nacional, asignados al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), a la Policía de Control de Drogas, a la Policía Profesional de Migración, así como cualquier otro cuerpo de policía de investigación que se instaure en el país, restringiendo el acceso a la información del sistema de registro vehicular, dando mayor seguridad a los agentes policiales y confidencialidad a las investigaciones, y acciones que realicen estos cuerpos policiales.

ARTÍCULO 2- Para que se adicione un inciso d) al artículo 22 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078, de 4 de octubre de 2012 y se lea como sigue:

[...]

d) Los Vehículos oficiales de los distintos cuerpos policiales de investigación, que sean dedicados única y exclusivamente a la labor de investigación, a petición de los jefes de las autoridades competentes, cuya información será confidencial, restringida y solo podrá ser consultada por las autoridades gubernamentales debidamente autorizadas.

El Registro Nacional restringirá el acceso a la información del sistema de registro vehicular de dichos bienes, además, establecerá un mecanismo de control para llevar un registro de quienes acceden a consultar sobre estos vehículos.

[...]

ARTÍCULO 3- Para que se adicione un inciso g) al artículo 8 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º 8968, del 7 de julio de 2011 y se lea como sigue:

[....]

g) Los Vehículos de los distintos cuerpos policiales de investigación que se instauren en el país, con acceso restringido, como los datos de identificación, serán considerados información sensible y estarán protegidos bajo un acceso restringido de información. Estos datos no podrán ser divulgados públicamente y solo podrán ser consultados por las autoridades gubernamentales debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 4- Adiciónese un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, Ley N.º 5524, del 7 de mayo de 1974 y se lea como sigue:

[....]

El Organismo de Investigación Judicial deberá contar con un registro especial para los vehículos bajo su control operativo que sean dedicados única y exclusivamente a la labor de investigación, cuya información será confidencial y estará sujeta a un acceso restringido conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5- Para que adicionen tres párrafos finales al artículo 13 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N.º 5695, del 28 de mayo de 1975 y se lea como sigue:

[....]

El Registro Nacional mantendrá la confidencialidad y restringirá el acceso a la información de sus bases de datos de los vehículos oficiales de los cuerpos de policía de investigación que se instauren en el país, adicionalmente no emitirá certificaciones de estos, ni de los testimonios de escritura o demás documentación requerida para su inscripción. La información oficial de los vehículos oficiales de los cuerpos de policía de investigación será accesible únicamente para las autoridades autorizadas por ley, garantizando la protección de la información vehicular en aras de la seguridad nacional.

El Registro Nacional queda facultado para desarrollar e implementar un mecanismo automatizado que, en caso de consultas de los vehículos oficiales de los cuerpos

de policía de investigación que se instauren en el país, asigne titulares de personas jurídicas supuestos, con el fin de que terceros no puedan conocer en tiempo real y por medio del uso del internet que una placa de un vehículo pertenezca a un cuerpo policial de investigación. Estos mecanismos deberán ser proactivos, no predecibles y cambiantes constantemente a fin de que no se pueda inferir, mediante la parametrización o patrón de respuesta de la consulta en línea, de que se trata de un vehículo de uso policial.

Los vehículos oficiales de los de los actuales cuerpos de policía de investigación y los que se instauren en el país deberán inscribirse tomando en consideración lo dispuesto en esta ley y el Registro Nacional deberá adecuar la información de los que ya se encuentran inscritos, a solicitud de la parte interesada en atención al principio de rogación registral. La información oficial relacionada con estos vehículos estará sujeta a estrictas medidas de confidencialidad y de acceso restringido, permitiendo su consulta únicamente a través de las solicitudes en línea de las autoridades competentes debidamente autorizadas.

Se autoriza al Registro Nacional para facilitar, mediante mecanismos de autogestión, a los distintos cuerpos policiales de investigación que se instauren en el país, la consulta de bitácoras correspondientes a consultas de placas realizadas por medio del portal web del Registro Nacional.

TRANSITORIO I- El Registro Nacional dispondrá de un plazo de diez meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar los cambios necesarios en sus sistemas de registro y acceso, asegurando la confidencialidad de la información de los vehículos de los cuerpos de policía de investigación que se instauren en el país.

TRANSITORIO II- El Registro Nacional elaborará en un plazo no mayor de diez meses un protocolo de acceso y control de la información vehicular, para los vehículos de los cuerpos de policía de investigación que se instaure en el país, a fin de asegurar que únicamente las autoridades competentes debidamente autorizadas tengan acceso a dichos datos.

TRANSITORIO III- El Registro Nacional, el Ministerio de Hacienda, el Instituto Nacional de Seguros, el Ministerio de Gobernación y Policía, el Ministerio de Seguridad y, de manera independiente, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), dispondrán de un plazo de diez meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para establecer los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley y la protección de la información vehicular relacionada con los vehículos de los cuerpos de policía de investigación que se instaure en el país.

Rige diez meses a partir de su publicación.

Dado en la Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas VII a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

JIMÉNEZ SILES GILBERTH

Diputado

ALVARADO BOGANTES HORACIO

Diputado

NAVAS MONTERO GLORIA

Diputada

CAMPOS CRUZ GILBERTO

Diputado

ALVARADO MUÑOZ FABRICIO

Diputado

LARIOS TREJOS ALEJANDRA

Diputada

BARQUERO BARQUERO DINORAH

Diputada

VINDAS SALAZAR PRISCILLA

Diputada

CISNEROS GALLO PILAR

Diputada